

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

11674 ORDEN 111/00786/1983, de 7 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional dictada con fecha 9 de diciembre de 1982 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael Cubero Calle, Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Rafael Cubero Calle, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 17 de enero y de 26 de marzo de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 9 de diciembre de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael Cubero Calle contra resoluciones del Ministerio de Defensa de diecisiete de enero y de veintiséis de marzo de mil novecientos setenta y nueve, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de la efectividad económica de su ascenso a Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley cinco/mil novecientos setenta y seis, de once de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten; sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remitase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

11675 ORDEN 111/00787/1983, de 7 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional dictada con fecha 18 de noviembre de 1982 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Domínguez Jara, Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente de Guerra.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Luis Domínguez Jara, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 30 de noviembre de 1978 y de 23 de febrero de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 18 de noviembre de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Domínguez Jara, en su propio nombre y derecho, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de treinta de noviembre de mil novecientos setenta y ocho y de veintitrés de febrero de mil novecientos se-

tenta y nueve, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de la efectividad económica de su ascenso a Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley cinco/mil novecientos setenta y seis, de once de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten; sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remitase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

11676 REAL DECRETO 974/1983, de 19 de enero, por el que se prorroga en cinco años el plazo fijado para el cumplimiento de los fines para el que fue adscrito al Patronato de Casas Militares un solar sito en Lorca (Murcia).

Por Decreto 698/1973, de 29 de marzo, se acordó la adscripción al Patronato de Casas Militares de un solar de 744,12 metros cuadrados, propiedad del Estado, sito en Lorca (Murcia), para construcción de viviendas en régimen de alquiler, con la condición resolutoria de que el inmueble revertiría al Estado si en el plazo de cinco años no se iniciaran las obras y se terminarían éstas en el plazo de dos, una vez iniciadas.

El Ministerio de Defensa ha solicitado la concesión de una prórroga de cinco años, ya que no han podido ser construidas las viviendas por razones presupuestarias, si bien en la actualidad existen ya créditos para poder iniciarlas, para lo cual precisa seguir disponiendo del solar que fue adscrito en su día para tal fin.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 19 de enero de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se prorroga por cinco años, a partir de la fecha de formalización del acta de adscripción suscrita en cumplimiento del Real Decreto de 29 de marzo de 1973, el plazo fijado para el cumplimiento de los fines para el que fue adscrito al Patronato de Casas Militares un solar sito en Lorca (Murcia), con una superficie de 744,12 metros cuadrados.

Art. 2.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 19 de enero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

11677 REAL DECRETO 975/1983, de 19 de enero, por el que se acuerda la enajenación directa de unos terrenos sitos en el término municipal de Sigües (Zaragoza) a favor del Ayuntamiento de dicha localidad.

El Ayuntamiento de Sigües (Zaragoza) ha solicitado la adjudicación directa a su favor de unos terrenos propiedad del Estado sitos en el antiguo poblado de Tiermas, del citado término municipal, los cuales han sido tasados por los Servicios Técnicos del entonces Ministerio de Hacienda en la cantidad de 3.754.250,40 pesetas.

Concurren en el presente circunstancias que justifican hacer uso de la autorización concedida en el artículo 63 de la Ley del Patrimonio del Estado, de 15 de abril de 1964.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 19 de enero de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley del Patrimonio del Estado, de 15 de abril de 1964, se acuerda la enajenación directa a favor del Ayuntamiento de Sigües (Zaragoza) de unos terrenos rústicos y urbanos sitos en el antiguo poblado de Tiermas, de la referida localidad con una superficie, según Registro, de 29 hectáreas seis áreas y tres centiáreas, cuyos terrenos comprenden los polígonos y las parcelas siguientes: Polígono 1, parcelas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 206, 216, 217, 218, 219, 221, 223, 224, 225, 227, 228 y 242; polígono 3, parcelas 31, 32, 33, 36, 37, 278, 311, 312 y 324.

Los linderos de los expresados terrenos son los siguientes: Norte, carretera de Jaca a Pamplona y Sangüesa; Sur, aguas del embalse de Yesa; Este, barranco del Baño, y Oeste, barranco del Bardanueca. Inscritos en el Registro de la Propiedad de Ejea de los Caballeros, al tomo 1.162, libro 16, folio 63, finca 1.375, inscripción primera, fecha 15 de junio de 1977.

Art. 2.º El precio de dicha enajenación es el de tres millones setecientos cincuenta y cuatro mil doscientas cincuenta pesetas con cuarenta céntimos (3 754 250,40 pesetas), las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el Ayuntamiento de Sigües en el plazo de quince días, a partir de la notificación por la Delegación de Hacienda de Zaragoza, siendo también por cuenta del mismo todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 19 de enero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

11678 REAL DECRETO 976/1983, de 19 de enero, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de La Almolda (Zaragoza) en favor de su ocupante.

Doña Cándida Salaber Puy ha interesado la adquisición de una finca rústica sita en el término municipal de La Almolda (Zaragoza) propiedad del Estado, de la que la solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de 12.025 pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo 63 de la Ley del Patrimonio del Estado, de 15 de abril de 1964.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 19 de enero de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley del Patrimonio del Estado, de 15 de abril de 1964, se acuerda la enajenación directa a favor de doña Cándida Salaber Puy, con domicilio en La Almolda (Zaragoza), de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe:

Parcela rústica sita en el término municipal de La Almolda (Zaragoza), con una superficie de 0,9250 hectáreas y los linderos siguientes: Norte, Agustín Rivera Bonet y Demetrio Palacio Rodes y hermanos; Sur, Serafina Peralta Morales; Este, Jesús Palacio Val y Francisca Pisa Oliván, y Oeste, José Rivera Oliván. Dicha finca se denomina con el número 16 del polígono 35.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Pina de Ebro, al tomo 167, libro 13, folio 217 vuelto, finca número 1.845, inscripción primera.

Art. 2.º El precio total de dicha enajenación es el de doce mil veinticinco pesetas (12.025 pesetas), las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por la adquirente en el plazo de quince días, a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Zaragoza, siendo también por cuenta de la interesada todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 19 de enero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

11679 REAL DECRETO 977/1983, de 19 de enero, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de La Almolda (Zaragoza) en favor de su ocupante.

Doña Alejandra Salaber Calvete ha interesado la adquisición de una finca rústica sita en el término municipal de La Almolda (Zaragoza) propiedad del Estado, de la que la solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de 36.219 pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo 63 de la Ley del Patrimonio del Estado, de 15 de abril de 1964.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 19 de enero de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley del Patrimonio del Estado, de 15 de abril de 1964, se acuerda la enajenación directa a favor de doña Alejandra Salaber Calvete, con domicilio en La Almolda (Zaragoza), de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe:

Parcela rústica sita en el término municipal de La Almolda (Zaragoza), pago Val de Vireta, con una superficie de 1,5250 hectáreas y los linderos siguientes: Norte, Municipio y Segundo Beril Casanovas, y Sur, Este y Oeste, Municipio. Dicha parcela se denomina con el número 13 del polígono 3.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Pina de Ebro, al tomo 185, libro 14, folio 146, finca número 2.029, inscripción primera.

Art. 2.º El precio total de dicha enajenación es el de treinta y seis mil doscientas diecinueve pesetas (36 219 pesetas), las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por la adquirente en el plazo de quince días, a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Zaragoza, siendo también por cuenta de la interesada todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 19 de enero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

11680 REAL DECRETO 978/1983, de 19 de enero, por el que se acuerda la enajenación directa de un solar sito en Melilla sobre el que se asienta una edificación.

Por doña Delfina Vela Sola se ha interesado la adjudicación de un solar, propiedad del Estado, sito en Melilla, calle de Alférez Abad Ponjoán, número 14, como ocupante de la edificación existente sobre el mismo. Dicho solar ha sido tasado en la cantidad de 38.556 pesetas por los Servicios Técnicos correspondientes del Ministerio de Economía y Hacienda.

Concurren en el presente caso circunstancias que justifican hacer uso de la autorización concedida por el artículo 63 de la Ley del Patrimonio del Estado, de 15 de abril de 1964, en virtud de lo dispuesto en el artículo 361 del Código Civil.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 19 de enero de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley del Patrimonio del Estado, se acuerda la enajenación directa a favor de doña Delfina Vela Sola, con domicilio en Melilla, calle Alférez Abad Ponjoán, número 14, de un solar propiedad del Estado sobre el que se asienta una edificación, y que a continuación se describe:

Finca urbana sita en Melilla, calle Alférez Abad Ponjoán, número 14, con una superficie total de 76,50 metros cuadrados, con los siguientes linderos: Derecha, número 12 de la calle Alférez Abad Ponjoán; izquierda, número 16 de la misma calle; fondo, calle Falangista Pedro Madrigal, número 5.

Inscrita en el Registro de la Propiedad a favor del Estado, al tomo 169, libro 168, folio 225, finca 8.487, inscripción primera.

Art. 2.º El precio total de dicha adjudicación es el de treinta y ocho mil quinientas cincuenta y seis pesetas (38 556 pesetas), las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por la adjudicataria en el plazo de quince días, a partir de la notificación por la Delegación de Melilla, siendo también por cuenta de la interesada todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.